



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADO	ESTELA JANETH ALZATE LÓPEZ Y OTRA
RADICADO:	05 615 40 03 001 2014 00016 00
INTERLOCUTORIO	1597
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

En firme la liquidación del crédito realizada por secretaria del Despacho, se advierte que con las retenciones efectuadas a la parte demandada, se cubre el total de la obligación demandada (capital-intereses y costas del proceso), quedando incluso a favor de los demandados, un saldo de \$1.967.422.78, más los descuentos que se realicen a partir de dicha liquidación.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, es que habrá de decretarse dicha terminación, disponiéndose como consecuencia el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de las señoras ESTELA JANETH ALZATE LÓPEZ y BIBIANA DE LA TRINIDAD ALZATE LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se dispone entregar a la Entidad Demandante los dineros hasta la concurrencia de su crédito y el dinero sobrante correspondiente a la señora ESTELA JANETH ALZATE LÓPEZ, se dejará a órdenes del proceso Ejecutivo

Rad. 2011-00461 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro (Ver Fol. 6-7 Cdo. 2), quien tiene embargados los remanentes.

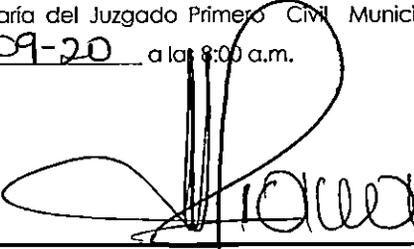
TERCERO: CANCELAR el embargo y secuestro del salario de las demandadas e informar que el embargo del salario de a señora ALZATE LÓPEZ, continua por cuenta del proceso Rad. 2011 00461 del Juzgado Segundo Civil Municipal.

CUARTO. ORDENAR el archivo una en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIROS VASQUEZ
JUEZ

01E

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 083 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>16-09-20</u> a las 8:00 a.m.	
 SECRETARIA	